



Referencia: Proceso Verbal  
Radicación: 5200131032002-2023-00190-00  
Demandante: Ana Ayde Luna y otros  
Demandado: SBS Seguros Colombia S.A. y otro

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO

Pasto, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Prevía revisión del expediente de la referencia, se determina que la litis se encuentra debidamente integrada, por lo que se ordena continuar con la etapa procesal subsiguiente.

El apoderado judicial de la parte demandada SBS Seguros Colombia S.A., presenta escrito de nulidad por falta de notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad jurídica que representa por las razones consignadas en la petición.

Correspondería tramitar la nulidad impetrada, sin embargo, se observa que el apoderado judicial de la Aseguradora SBS Seguros Colombia S.A., solicitó que se le reconozca personería y por auto de 11 de marzo de 2024, se atendió la petición y se ordenó remitir el link del expediente.

No obstante, lo anterior, la parte activa notificó en forma legal a la demandada SBS Seguros Colombia S.A., a través del correo electrónico el día 13 de marzo de 2024, por lo que la pasiva en el término legal contestó la demanda.

Visto lo anterior, se tiene saneada la nulidad propuesta por la Aseguradora SBS Seguros Colombia S.A.

Por otra parte, la demandante María Fernanda Jaramillo Chamorro, presentó escrito visible a PDF 30, por medio del cual manifiesta su desistimiento de las pretensiones por la razón expuesta en su intervención, más adelante manifestó que se retractaba del desistimiento, *“por haber sido presentada bajo la inducción a error del que fui víctima, dadas las acciones de mala fe y temeridad ejecutadas por parte de SBS Seguros Colombia S.A. a través del profesional del derecho Stiven Zea Marin se retracta de la transacción”*.

Con relación a la anterior petición, el estrado judicial no tendrá en cuenta el escrito de desistimiento de las pretensiones, pues aún no se ha dado trámite al mismo.



Se tendrá por contestada la demanda a nombre de los demandados Martha Cecilia Guerrero Noguera, José David Morales Meneses y la Compañía SBS Seguros Colombia S.A., las cuales fueron presentadas en tiempo oportuno.

Con relación a la demandada Cooperativa Tax Lujo Ltda, se advierte que el señor Gerardo León Martínez en calidad de representante legal de la citada entidad, el día 14 de marzo de 2024, a las 18.40 p.m., solicitó el link del expediente y Secretaría el 15 del mismo mes y año remitió el asunto, y de los soportes de las diligencias de notificaciones aportadas por la parte demandante, se determina que fue notificado el auto admisorio de la demanda a través del correo electrónico: cootaxlujo@hotmail.com.

Con base en lo anterior, el estrado judicial determina que previa revisión del expediente en su integridad y correo electrónico institucional del Juzgado, se deja constancia que la empresa jurídica Cooperativa Tax Lujo Ltda no contestó la demanda.

Mediante auto separado se tramitará el llamamiento en garantía propuesto por los demandados Martha Cecilia Guerrero Noguera y José David Morales Meneses.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pasto,

#### RESUELVE:

1°.- No se tramita la nulidad propuesta a nombre de la Compañía SBS Seguros Colombia S.A., por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

2°.- Sin lugar a atender la solicitud presentada por la demandante María Fernanda Jaramillo Chamorro, por no haberse aceptado el desistimiento impetrado y por la razón expuesta en la manifestación de retractación.

3°.- Tener por contestada la demanda a nombre de los demandados Martha Cecilia Guerrero Noguera, José David Morales Meneses y la Compañía SBS Seguros Colombia S.A., la cual se hizo en tiempo oportuno a través de apoderados judiciales.

4°.- No se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados por cuanto los escritos de contestación fueron remitidos a la parte demandante a través del correo electrónico para recibir notificaciones según soportes que obran en el expediente.

5°.- En auto separado se tramitará el llamamiento en garantía.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

6°.- Reconocer personería al abogado Henry Albeiro Goyes Coral, para que represente en ese asunto a sus mandantes.

7°.- La personería del abogado de la Compañía SBS Seguros Colombia S.A., se encuentra reconocida en auto de 11 de marzo de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA CRISTINA LÓPEZ ERASO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina López Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Pasto - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab8f6a2bd3d4fea0819174cc3ad287b9d28275fdb7b358175f4cb5144360457**  
Documento generado en 24/02/2025 02:46:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**